

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Lunes 10 de Septiembre de 1951

Núm. 203

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las RR. OO. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, el cumplimiento de las presentes normas, a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio.

1.º En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio, bajo ningún pretexto, fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que procedan en cada caso.

2.º Antes del día 20 de Octubre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura provincial de Sanidad (Inspección provincial de Sanidad Veterinaria), comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días, y a ser posible las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el Sr. Inspector Municipal Veterinario y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.º Los señores Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores Municipales Veterinarios, por lo menos con 24 horas de antelación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciera, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los Inspectores Municipales Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto, y lo comunicarán inmediatamente a mi autoridad.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios, están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

Por el Servicio Veterinario Municipal, se procederá al decomiso de

toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público que no lleven el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero Industrial en que han sido elaborados. Practicado nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la autoridad municipal a ordenar su aprovechamiento industrial, si no reuniera las condiciones sanitarias adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los Organismos Benéficos de la localidad, si del resultado de los análisis practicados se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.º Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Municipal Veterinario manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad, y ofrezca utilizarlos en el servicio sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibido el sacrificio de reses porcinas, mientras el Inspector Municipal Veterinario no disponga del material adecuado para garantizar el estado sanitario de los animales de abasto.

7.º Las placas sanitarias que apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliaria y empresas de industrias de la

carne, se ajustarán al modelo oficial.

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble, para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas, serán formuladas por los Veterinarios Municipales a las Jefaturas provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en las fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas provinciales de Sanidad de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable, de los fondos remanentes de los Institutos provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios Municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Mancomunidades sanitarias el oficio correspondiente firmado por la autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios en que se justifique el haber practicado el servicio y conste el número de cada placa aplicada en la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

Se recuerda la obligación de los Veterinarios Municipales, de fijar las placas sanitarias legales a los jamones traseros y delanteros de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

Los Veterinarios Municipales no podrán cobrar otros emolumentos que las 10 pesetas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1945, por Derechos de Inspección Sanitaria de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar, bien en matanza domiciliaria o en Matadero Municipal; en dichos honorarios irán incluidas la certificación de servicios y la aplicación de las placas sanitarias. El valor de éstas y el del impreso certificado oficial, serán abonados por los dueños de los cerdos sacrificados.

8.º Cuando los reconocimientos de cerdos se realicen en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad

de 2,50 pesetas por km., cuya cantidad deberá ser pagada entre los propietarios de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

9.º Todos aquellos Ayuntamientos o Partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios o que estén atendidos interinamente por Inspectores Municipales Veterinarios cuyas residencias sean muy distantes, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente circular, en el improrrogable plazo de ocho días, lo comunicarán a la Jefatura provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda en beneficio de la salud pública.

10. Los señores Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad (Inspección provincial de Sanidad Veterinaria), de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días u horas distintas a las señaladas en el pueblo de su residencia, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin de imponer la sanción que en cada caso proceda.

11. Los señores Alcaldes, Secretarios municipales e Inspectores Municipales Veterinarios, serán responsables ante mi autoridad del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, debiendo organizar este importante servicio con las mayores garantías, a fin de evitar los peligros que supone a la salud pública la propagación de las infecciones e infestaciones transmisibles de los animales al hombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 6 de Septiembre de 1951.

El Gobernador civil,

J. V. Barquero

2968

Excmo. Diputación Provincial

Habiendo quedado desierto el concurso convocado por esta Diputación para el suministro de carbón y leña que precise para sus necesidades debido a error de interpretación de una de las bases por los concursantes, se anuncia nuevamente a la licitación, sirviendo el mismo pliego de condiciones que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 25 de Agosto último con las siguientes variaciones:

La presentación de pliegos terminará el día 21 del actual a las trece horas y la apertura de los mismos se celebrará el día 22 de Septiembre a las trece horas.

El concurso de que se trata alcanza el suministro de 303.000 kilos de carbón antracita, 60.000 kilos de grancilla (menudos) y 105.000 kilos de leña de roble, todo ello de acucr-

do con las características señaladas en la Base núm. 1 de las publicadas en dicho BOLETÍN.

León, 8 de Septiembre de 1951.—
El Presidente, Ramón Cañas.

3002

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes del pueblo de Dehesas

Por el presente, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta general extraordinaria para el día 23 de Setiembre de 1951, cuya reunión tendrá lugar en el sitio de costumbre, casa-escuela de niños de este pueblo, en primera convocatoria a las dos de la tarde, y en segunda a las tres del mismo día, al objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta de las Juntas anteriores.

2.º Habiendo sido aceptada por el Sr. Presidente de la Comunidad, la renuncia del Sr. Jurado de Riegos a dicho cargo, se ruega a la Asamblea tenga a bien elegir otro señor para ocupar dicho puesto.

3.º Negándose nueve usuarios a cumplimentar y firmar los acuerdos tomados en las Juntas de 17 de Diciembre último, y de 13 de Mayo de 1951, se pone en conocimiento de la Asamblea, para su discusión y ratificación, si cabe.

4.º Asuntos varios a tratar.

Dada la trascendencia de los asuntos a tratar, se ruega a todos los partícipes se personen en dicho acto el mayor número posible.

Dehesas, 29 de Agosto de 1951.—El Presidente, Vicente Prada.

2888

Núm. 829.—57,75 ptas.

HIJOS DE JUAN CRESPO, S. A. - LEON

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día 29 de Septiembre de 1951, a las trece horas, en su domicilio social, según el siguiente orden del día:

1.º Acta anterior.

2.º Memoria y cuentas ejercicio 1950-51.

3.º Elección de cargos.

4.º Ruegos y proposiciones.

Los señores Accionistas se atenderán a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de los Estatutos de la Sociedad.

León, a 7 de Septiembre de 1951.
El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Crespo.

2966

Núm. 831.—33,00 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —